

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Características. Estructura. Principios generales. La reforma constitucional. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías y suspensión.

I. La Constitución Española de 1978. Características.

El régimen constitucional se inicia en España con la recepción de las ideas de la Revolución Francesa, y en lo que concierne al orden político cristalizan en el llamado constitucionalismo liberal que se inicia con la Constitución de Cádiz de 1812.

El constitucionalismo español se ha caracterizado por su inestabilidad, existiendo un total de 9 constituciones previas a la Constitución actual, todo ello debido a lo diverso y heterogéneo de las fuerzas ideológicas que alcanzaban el poder, que además todos querían llevar a cabo su propio modelo de constitución, a la insuficiencia de un poder civil fuerte, ya que eran constantes los pronunciamientos militares que desestabilizaban el Gobierno, así como a la revolución de las clases medias, que igual que en Europa iban a ser agentes de la revolución liberal.

La Constitución es la norma jurídica suprema en España, y ninguna otra norma puede contradecirla. Tal como recoge la Sentencia del Tribunal Constitucional del 31 de Marzo de 1981, la Constitución es *"la norma fundamental y fundamentadora de todo el ordenamiento jurídico"*.

En ella se establecen los principios que rigen en la Nación, los derechos y los deberes de los ciudadanos, los tres poderes del Estado, y lo relativo a la Corona, la organización territorial del Estado, la Economía y Hacienda del país, el Tribunal Constitucional y la reforma de la propia Constitución.

Breve aproximación histórica a su proceso de elaboración¹

Aunque este punto merece un análisis histórico contextual importante, antes de adentrarnos en el desarrollo del contenido, estructura y valores constitucionales, haremos un breve repaso cronológico por las fases de elaboración del proceso constitucional y sus modificaciones desde entonces.

El 20 de Noviembre de 1975 muere Franco, y el 22 de Noviembre de 1975 Juan Carlos I se proclama rey.

4 de Enero de 1977: Se aprueba la Ley para la Reforma política, la cual sienta las bases de la actual democracia, garantizando el principio de soberanía popular y la elección por sufragio universal de los representantes del pueblo. Esta Ley de reforma política permitió constituir unas Cortes Generales Bicamerales y sentó los principios d ellos que sería la

¹ Recomiendo hacer un esquema de fechas clave de la Constitución Española.

futura constitución. Estuvo en vigor hasta la actual LOREG, Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General.

Real Decreto 20/1977, de 18 de marzo, el Presidente Adolfo Suárez convoca las primeras elecciones democráticas. Las elecciones generales de España de 1977 se celebraron el miércoles 15 de junio para elegir a los miembros que iban a constituir las Cortes. Fueron unos comicios de carácter histórico, ya que constituyeron las primeras elecciones libres que se celebraban en el país desde los tiempos de la Segunda República, concretamente desde febrero de 1936.

15 de Junio de 1977: Celebración de elecciones democráticas, que confirmaron a Adolfo Suárez como Presidente del Gobierno, constituyendo el 22 de Julio de 1977 las Cortes Generales. Pocos días después, el 28 de Julio España presentó su solicitud de adhesión a la Comunidad Económica Europea.

25 julio 1977 – Comisión Constitucional en el Congreso de los Diputados; se nombra una ponencia encargada de redactar la Constitución de 1978 formada por 7 diputados², de donde sale el primer anteproyecto.

Julio 1978 – Debate sin discusión en Pleno del Congreso sobre el texto propuesto, aprobándose por 325 votos a favor.

31 de octubre de 1978 – Ambas Cámaras aprueban el texto definitivo.

6 de diciembre de 1978 – Aprobada por referéndum por el pueblo español.

27 de diciembre de 1978 – sanción y promulgación de la CE por su majestad el Rey.

29 de diciembre de 1978 – publicada en el BOE, entrada en vigor ese mismo día.

27 de agosto de 1992 – 1º reforma CE – Art. 13.2 derecho de sufragio a nivel municipal, entrada en la UE (Principio de reciprocidad con el resto de países)

27 de septiembre de 2011 – 2º reforma constitucional, art. 135 – “*Principio de estabilidad presupuestaria en las Administraciones Públicas*”.

15 de febrero de 2024 – 3º reforma constitucional, art. 49 – se sustituye el término “disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos” por el de “Las personas con discapacidad”.

Rasgos característicos e influencias

Escrita, extensa (tiene 169 artículos), inacabada (menciona materias que no regula), abierta (alude a otras normas, remite a LO), **compleja, codificada** (texto único, no repartido en otras leyes), **defectuosa** (repeticiones innecesarias).

Desde un punto de vista del contenido podemos indicar que se trata de una **constitución amplia** (quitando la constitución de Cádiz de 1812, es la más extensa de nuestra histórica), **rígida** (procedimiento reforzado para su reforma y revisión estricto), **popular, democrática o refrendada, consensuada, normativa** (aspiración de ser la norma suprema), **polivalente o abierta, garantista, de aplicación directa por norma general, pragmática** (es decir, de aplicación práctica), **liberal, autonomista, ecléctica** (ideológicamente busca ser un texto neutral, consensuado...), **monárquica, derivada** (no es un texto original, se basa en otras constituciones europeas como **la Alemana de 1949** – en cuanto al estado social y democrático, a la moción de censura...- , **la italiana de 1947** – respecto a la organización regional o

² Padres de la Constitución: Miguel Roca, Manuel Fraga, Jordi Solé, Gregorio Peces Barba, José Pedro Pérez-Llorca, Miguel Herrero de Miñón y Gabriel Cisneros.

autonómica del estado-, **la francesa de 1958** – especialmente respecto a su estructura, **la portuguesa de 1976** – en cuanto a sus principios rectores- o **la sueca de 1809 o la Holandesa de 1815**- en cuando al defensor del pueblo y su forma de regular la Corona-.

II. Estructura.

Por estructura de la Constitución puede analizarse **desde un punto de vista formal y uno material**.

En cuanto al punto de vista formal supone la distribución de los distintos preceptos a lo largo del texto constitucional.

Desde un punto de vista material podemos hablar de una **parte dogmática**, donde se encuentran los pilares en los que se sustenta nuestro sistema, la jefatura del estado, capitalidad, soberanía, principios, etc, considerándose la parte dogmática integrada por el preámbulo, título preliminar y Título primero, y **una parte orgánica**, formada por el resto de los títulos, del II al X.

Siguiendo una clasificación formal podemos afirmar que la Constitución Española del 78 responde a la estructuración tradicional de las constituciones:

La Constitución se divide en títulos, capítulos, secciones y artículos.

Consta de 11 Títulos, 169 artículos, 4 Disposiciones Adicionales, 9 Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

Tiene un **Preámbulo**, que cumple la función de introducción al texto constitucional, señalando los objetivos que éste perseguirá. Dicho Preámbulo no tiene categoría de título (no se debe confundir con el Título Preliminar), ni se encuentra dividido en artículos. Contiene declaraciones políticas, en forma retórica y solemne y no tiene carácter normativo, sólo declaraciones de principios, valores, fines, intenciones, espíritu... No es norma de aplicación directa porque su concreción no es posible dado su carácter genérico y ambiguo.

Por tanto, la Constitución se compone de 11 títulos (10 numerados y uno, el Preliminar, sin numerar) y todos ellos son articulados.

El Título Preliminar y el Título I conforman lo que la doctrina ha venido definiendo como “parte dogmática” de la Constitución, frente al resto de la misma, que se califica como “parte orgánica”.

El **Título Preliminar** trata de los principios fundamentales. Son los 9 primeros artículos que contiene los principios generales de organización del Estado, así como los valores superiores del ordenamiento jurídico. Se enuncian una serie de valores superiores que impregnan la generalidad del texto, la organización política, el ordenamiento jurídico y la actividad concreta del Gobierno.

El **Título I** contiene ***de los derechos y deberes fundamentales.*** -

(...)

